

Manuel F. Villalobos

Hda. TULPO

COPIA

Vía Santiago de Chuco

Coste por el presente documento privado, el cual puede ser elevado a instrumento público, cuando una de las partes lo solicite, que, nosotros, Andres F. Castro como gerente de La Negociacion Tulpo y con autorizacion del señor Eduardo Dogny y, Manuel F. Villalobos, hemos celebrado el contrato siguiente:

1°. Yo Andres F. Castro, doy en traspaso a don Manuel F. Villalobos todas las existencias de mercaderias del bazar, a precio de costo y sin ninguna responsabilidad para La Negociacion Tulpo.

2°. Yo Manuel F. Villalobos, me obligo a pagar con el 30 % de las ventas mensuales, el valor de las mercaderias existentes en el bazar cuyo monto se sabrá cuando terminen los inventarios que hoy comienzan, reconociendo ademas a La Negociacion Tulpo, el interes del 8% anual, sobre los saldos, hasta la total cancelacion.

3°. Por derecho de exclusiva y arrendamiento de locales, los cuales se componen: del actual en que está el bazar, de los depósitos adyacentes y que estan hácia la iglesia, del cuarto que era del guardian y de un departamento en que pueda vivir con su familia, pagará don Manuel F. Villalobos, OCHENTA Y CUATRO LIBRAS PERUANAS al año, en mensualidades de SIETE LIBRAS PERUANAS/.

4°. La Negociacion Tulpo no está obligada a reembolsar a Villalobos el valor de las mejoras que, para su comodidad y la de su negocio hiciera en los citados locales, quedando las mejoras a beneficio de la Hacienda, una vez concluido este contrato.

5°. La duracion del presente contrato es, de DIEZ AÑOS FORSOSOS para La Negociacion Tulpo.

6°. En caso de que Villalobos liquide el negocio antes de los diez años, La Negociacion Tulpo no está obligada a tomar las existencias, pudiendo hacerlo solo, en el caso que le conviniere y, en este caso al precio de costo y sin pagar mejoras.

7°. Cualquiera diferencia que hubiere en la interpretacion de las cláusulas de este contrato o que pudiera sobrevenir por cualquiera circunstancia, será sometida a la Cámara de Comercio de Trujillo, cuyo fallo será inapelable para ambas partes.

Hecho por duplicado. Hacienda Tulpo, Diciembre 15 de 1912.

FIRMADO. Andres F. Castro.

" Manuel F. Villalobos

" E. Dogny.

AA-HCH-14

Cav. 12

Do. 140

Fs. 2



COPIA del contrato sobre traspaso de el Bazar de Tulpo, otorgado por los señores Eduardo Dogny y Andres F. Castro a favor de Manuel F. Villalobos.

Conste por el presente documento privado, el cual puede ser elevado a instrumento público cuando una de las partes lo solicite, que, nosotros Andres F. Castro como gerente de La Negociacion Tulpo y con autorizacion del señor Eduardo Dogny y Manuel F. Villalobos, hemos celebrado el siguiente contrato.

- 1° Yo Andres F. Castro, doy en traspaso a don Manuel F. Villalobos, todas las existencias de mercaderias del Bazar a precio de costo y sin ninguna responsabilidad para la Negociacion Tulpo
- 2° Yo Manuel F. Villalobos, me obligo a pagar con el 30 % de las ventas mensuales el valor de las mercaderias existentes en el Bazar, cuyo monto se sabrá cuando terminen los inventarios que hoy comienzan, reconociendo ademas a la Negociacion Tulpo, el interes del 8 % anual sobre los saldos hasta la total cancelacion.
- 3° Dorderecho de exclusiva y arrendamiento de locales, los cuales se componen: del actual en que está el Bazar, de los depósitos adyacentes y que estan hacia la Iglesia, del cuarto que era del guardian y de un departamento en que pueda vivir con su familia, pagará don Manuel F. Villalobos OCHENTA Y CUATRO LIBRAS PERUANAS, al año, en mensualidades de SIETE LIBRAS PERUANAS/
- 4° La Negociacion Tulpo, no está obligada a reembolsar a Villalobos, el valor de las mejoras que par su comodidad y la de su negocio, hiciera en los citados locales, quedando las mejoras a ben eficio de la hacienda, una vez concluido su contrato
- 5° La duracion del presente contrato, es de DIEZ AÑOS FORZOSOS, para la Negociacion Tulpo.
- 6° En caso de que Villalobos liquide al negocio antes de los 10 años, la Negociacion Tulpo, no está obligada a tomar las existencias, pudiendo haverlo solo en el caso que le conviniere y en este caso, al precio de costo y sin pagar mejoras.
- 7° Cualquiera diferencia que hubiera en la interpretacion de las cláusulas de este contrato o que pudiera sobrevenir por cualquiera circunstancia, será sometida a la Cámara de Comercio de Trujillo, cuyo fallo, será inapelable para ambas partes.

Hecho por duplicado.

Hacienda Tulpo, Diciembre 15 de 1912.

(FIRMADO) Andres F. Castro.

(FIRMADO) Manuel F. Villalobos.

(FIRMADO) E. Dogny.

Se prorrogó por un año más, hasta el 15 de diciembre de 1923.-

